

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2025-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2025**
**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	13107

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de veinticinco de junio del año en curso dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek por el que se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional citada al rubro. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional indicada al rubro.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al recurrente, en su residencia oficial el dos de julio de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el tres siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de julio. En consecuencia, si el recurso fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte en este último día, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con las copias certificadas de las actas de sesión del Congreso del Estado de Guerrero, correspondientes al veintinueve de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticuatro, en las que consta la elección del Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo local, y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)
XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 174/2025**

materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Respecto a la petición del recurrente consistente en que sea requerido un informe de los juicios de amparo indirectos 302/2025, 513/2025 y 624/2025 del índice -respectivamente- de los Juzgados Primero, Sexto y Décimo de Distrito del Estado de Guerrero, dígasele al promovente que las versiones electrónicas de las determinaciones de los juzgados de distritos que se encuentran cargadas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes son susceptibles de invocarse como hechos notorios de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 1 de la Ley Reglamentaria. Ello, de conformidad con la jurisprudencia, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)”**.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II y IV, así como 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2025-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 174/2025**

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán a los integrantes de este Alto Tribunal siempre y cuando se trate de *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*. En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son *asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada*, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 3661/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: "Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 174/2025**

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 41/2025-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 174/2025**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Conste. CCC/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 41/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 737680

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:01:59Z / 06/08/2025T12:01:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 30 d1 c8 d4 21 32 7b ef f7 e4 1c fb da 43 5e 75 9b 04 2c db 4d c7 ef 17 7d e1 31 93 2e a4 54 12 4d f9 84 ca 5f c7 61 57 55 76 84 49 8b 1c cf 04 62 e8 11 c1 98 9f 47 80 18 7a fc 3f 07 fd e5 ab cf 5b 07 9a b9 94 ad 1a 57 4b 58 48 88 0a e6 e8 6a c0 12 a1 86 37 78 77 7c 72 3a 51 2b 66 b5 2c 63 c1 cd ea f3 b6 19 24 86 c5 9e 86 f4 b0 ea 96 55 c7 47 22 9c fb be 6d a5 31 6d ce ee bf 72 60 4a 4f ac 7d fa 4c 5c 6b e5 8f 5f 8c fa 4d d3 46 07 ba 37 c7 fa dd eb 22 30 78 2d 65 fc 35 dc 88 33 af 8d 9e 1a 52 db 56 25 46 89 c8 a2 f9 69 8a b3 3f b6 24 be 57 81 27 0e 52 64 72 7c ed d5 a4 84 75 80 db 49 5f 92 f2 11 31 25 c9 b9 61 a3 75 b6 d9 bd 76 c9 d3 8a f0 69 57 db d8 9e 03 03 87 23 6f 00 95 45 6b 61 72 0c f6 9d 60 81 5d 87 c6 df 27 99 6d d7 d9 8d f8 f7 fb 1f 4a d4 d6 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:01:59Z / 06/08/2025T12:01:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T18:01:59Z / 06/08/2025T12:01:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	297495			
	Datos estampillados	E244704ECFBE30E1CA12FD95A218DBC79BA093AA6E822F773274B05FB4E8CF6180C6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:27Z / 05/08/2025T19:48:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 cd a0 9a e8 5a 34 ef 31 c6 0b c4 6f 1e a6 67 26 db 8e 5f b2 e7 ec 45 61 b7 67 ee bd e3 89 1f 9d 01 4f 56 ea 3f a7 ad e6 74 13 7a f2 05 05 2b 69 e2 39 12 e8 78 ea 9f 6d 75 a6 03 0e be 26 4b 12 6c fc a6 44 46 c2 b8 0d 77 00 6c 72 4c e0 77 c8 72 47 69 47 a9 2f 7b 87 d2 5a de 1e 42 11 f4 88 f5 63 ab 39 e7 48 d4 dc ef 5b bf e6 c5 ec b7 e3 e3 ef 7a 82 1b 48 c0 0a ac b4 a8 b5 b5 ca 0d a2 9a f5 51 6d 05 c2 bd 2f 85 00 1a 48 d5 a4 b9 65 31 4b 66 d5 76 75 0e 0f c0 e6 c4 9d c2 bd 9e c0 c4 b3 74 4b c4 f1 9a 37 4c 26 ae 1c 90 43 ce 6e cd 38 0b b3 7c 1c d2 6d c9 b2 b4 00 27 6e 9e 00 cc d9 fb cc ba 65 a8 aa 2e d1 f2 77 71 57 90 9a da 76 65 ec 26 0f 9e 7b 26 ea 9d d5 6e a5 f9 87 e5 7d 5b 50 c4 0f 3a 30 49 20 f0 15 35 36 ab 79 f3 b0 7b 63 ca de 2e aa f4 28 1d 3f 1f 08 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:27Z / 05/08/2025T19:48:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:27Z / 05/08/2025T19:48:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	295160			
	Datos estampillados	67C60839604B68F64B96157B71FB58C3683246B3DAFAB7CDCAF35785821AA506FE203			